



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 40/2018.

INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE SOBRE EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE X.

I.-Antecedentes.

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2018, ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, se emita el preceptivo informe en relación al proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Federación Española de X (en adelante FEX).

Segundo. Se adjunta a la petición copia de la documentación recibida. Dicha documentación está integrada por:

-Un oficio de remisión al CSD, de fecha 23 de febrero de 2018, del Presidente de la Federación, en el que hace constar que el proyecto de Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada, celebrada el 21 de febrero de 2018.

-Certificado de la Secretaria General de la Federación en relación con diferentes extremos relativos al proceso de elaboración del Reglamento.

- Alegaciones presentadas y un Informe sobre las mismas.

- El Proyecto de Reglamento Electoral.

II.- Informe.

Primero. El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que "Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes procederá a solicitar informe respecto del Proyecto de Reglamento Electoral al Tribunal Administrativo del Deporte". A dicho objeto se circunscribe el presente informe.

Segundo. Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

1. Se adjunta el calendario electoral, con fechas de inicio y terminación del proceso electoral. En dicho calendario, figura la fecha de 11 de abril de 2018 como fecha de inicio del proceso, por lo que puede darse por cumplida la antelación mínima de un mes para la remisión del proyecto de Reglamento al CSD, que exige el artículo 4.2 de la Orden Ministerial, con respecto a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral.
2. En cuanto al cumplimiento de las condiciones temporales de celebración de las elecciones, previstas en el artículo 2 de la Orden ECD/2467/2015, en el apartado 4 de dicho artículo 2 se dice que: “en el caso de las Federaciones deportivas españolas que participen en los juegos olímpicos de invierno, los procesos electorales se iniciarán en el segundo trimestre del año en el que se celebren los citados Juegos, una vez finalizados los mismos”.
3. Los Juegos Olímpicos de Invierno han comenzado el 9 de febrero de 2018, estando prevista su finalización el 25 de febrero de 2018, por lo que pueden darse por cumplidas las previsiones de dicho artículo 2.4.
4. Se recomienda la adaptación de los Estatutos federativos a las disposiciones de la Orden Ministerial ECD/2764/2015. En particular, se enfatiza la misma en el caso de la regulación de la moción de censura, pues si bien el proyecto de Reglamento Electoral es conforme con la orden Ministerial no ocurre lo mismo con la regulación estatutaria. De ahí que sí parezca conveniente la conciliación entre ambas normativas a los fines de evitar posibles posteriores conflictos.
5. El órgano decisor deberá asegurarse de que la distribución de representantes por circunscripciones que se contiene en el anexo 1º, es correcta.

Tercero. El proyecto que ha sido remitido consta de cinco capítulos y un total de 68 artículos, una disposición derogatoria y una disposición final. Asimismo, tiene dos anexos (Distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos; y Calendario nacional e Internacional de Competiciones).

En cuanto al articulado, este Tribunal Administrativo del Deporte formula las siguientes consideraciones, siguiendo la sistemática del Texto.

1. En el CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES:
 - Artículo 5. Contenido de la convocatoria. En el apartado correspondiente a la letra d), debería precisarse que los modelos oficiales de sobres y papeletas se ajustarán a lo previsto en el Anexo II de la Orden ECD/27/2015, de 18 de diciembre.
 - Artículo 6. Publicidad de la Convocatoria. La mención incluida en el apartado primero del artículo, relativa a la inclusión en el anuncio de los datos personales de los electores incluidos en el Censo Provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento o circunscripción electoral que les corresponda o para poder formular las reclamaciones que procedan frente al

censo, no debe limitarse a los anuncios a que dicho apartado primero se refiere, sino a la totalidad de anuncios y medios de publicidad, por lo que debiera incluirse en un apartado independiente de dicho precepto y referido y por tanto aplicable a todos los actos de publicidad.

- Artículo 7. Contenido del Censo electoral. En relación con el apartado tercero del artículo, sobre las competiciones oficiales, debe precisarse que serán las competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente hayan sido calificadas como tales por la FEX y hayan sido incluidas en el correspondiente calendario deportivo.
- Artículo 10. Publicación y reclamaciones. Ha de incluirse la previsión relativa a la publicación del censo electoral inicial, en los términos previstos en el artículo 6.4 de la Orden Ministerial EDC/2764, con la expresa mención a la posibilidad de formulación de alegaciones durante el plazo de exposición pública de veinte días. Será una vez transcurrido dicho plazo y resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas al censo electoral inicial, cuando se producirá la elaboración del censo provisional, en los términos regulados en el artículo 10 del Reglamento Electoral, coincidente con lo previsto en el artículo 6.5 a 6.8 de la Orden Ministerial EDC/2764.
- Artículo 11. En el apartado 8, deberá incluirse la mención a que los acuerdos de la Junta Electoral serán difundidos a través de la página web de la Federación.

2. En el CAPÍTULO II, ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 34. Voto por correo. En el apartado 4, debe elegirse en relación con el depósito del voto, entre las Oficinas de Correos o ente notario autorizado, no pudiendo incluirse ambas alternativas sin optar por una u otra.

3. En el CAPÍTULO III, ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

- Artículo 43. Proclamación de candidaturas. Por razones de coherencia estructural, se considera más adecuado que la previsión del párrafo segundo del artículo 43, que contiene la previsión del artículo 18.9 de la Orden ECD/2764/2015, sobre la posibilidad de facilitar a los candidatos el listado de miembros de la Asamblea en condiciones de igualdad, se incluya en el artículo 42, sobre presentación de candidaturas.
- Artículo 48. Moción de censura.
 - o Apartado a) Se fija el plazo de seis meses desde el inicio del mandato sin que se pueda presentar una moción de censura pero se establece como fecha a partir de la cual no se puede presentar el plazo de “entre seis meses y un año” hasta la fecha a partir de la cual pueda realizarse la convocatoria de elecciones. La Orden Ministerial EDC/2764/2015 deja margen al reglamento para fijar el plazo a partir del cual no se podrá presentar la moción. Y debe optarse, fijándose un plazo cierto dentro del margen que la norma concede.

- Apartado b): Tal y como prevé la Orden Ministerial se establece en un tercio el número de miembros exigidos para proponer la moción. Tal previsión no concuerda con lo previsto en los estatutos federativos, que hablan de un 25% de los miembros. Debiera adaptarse la norma estatutaria a fin de evitar cualquier tipo de contradicciones que generen problemas de interpretación y aplicación.

4. Respecto del CAPÍTULO V, RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

- Artículo 60. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos. Ha de añadirse como medio de publicidad complementaria al de los tablonos de anuncios y notificación a los interesados, el de la web de la federación, en la sección relativa a procesos electorales.
- Artículo 61. Reclamaciones contra el censo electoral. El órgano competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el censo electoral inicial ha de ser la Junta Electoral y no la Junta Directiva.

Este es el Informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a cualquier otra opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid a 9 de marzo de 2018

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA